

17

C. 1- ORDINARIO LABORAL RAD. 73449-31-03-002-2020-00039-00
Demandante: MIGUEL ALVARO GONZALEZ MORA
Demandado: ANGIE LIGIA RIVERA VEGA Y JORGE ELIECER BANILLO SUAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar Tolima, Septiembre cuatro de dos mil veinte.

En razón a que el decreto 806 de 2020, en su artículo 6 inciso 4°, textualmente dice: “.....En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Como la parte demandante con su demanda, no allegó la acreditación que cumplió con lo ordenado en la parte final de dicho inciso, esto es que envió físicamente a los demandados copia de la demanda y sus anexos, se inadmite la misma para que en un término de cinco días se subsane en este aspecto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>33</u> De hoy <u>07 SEP 2020</u>
SECRETARIO
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ